Junta de Andalucía

Diputación de Córdoba

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dª. Carolina España Reina, Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de su nombramiento por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, facultada para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Sr. D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de dicha entidad local en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actúa como fedatario en la formalización del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Secretario General de la Diputación Provincial de Córdoba, D. Jesús Cobos Climent.

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartado 1 que, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, se creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024

Andalucía para la resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los actos derivados de los procedimientos de contratación tramitados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía está adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos conforme al artículo 1.2 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre y al artículo 2.4.b) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

3. El artículo 46.4, párrafo primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, señala que, en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En este sentido, el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción dada por el artículo 77 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece en su punto primero que, en el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen.

Continúa indicando dicho artículo en su punto segundo que, de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

En su punto tercero se estipula que en caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos y reclamaciones respecto a los actos de dichas entidades, salvo que "*cuando los recursos y reclamaciones se interpongan respecto de actos dictados por Diputaciones Provinciales o municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la atribución de competencia al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía exigirá la suscripción de Convenio con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda en el que se estipulen las condiciones para sufragar los gastos derivados de esta asunción de competencias*".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024

4. La Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado la suscripción del presente Convenio con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud del cual el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía asumirá la competencia para conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación y reclamaciones mencionados en el primer expositivo de conformidad con el artículo 10.3 segundo párrafo del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

De este modo, mediante la suscripción del presente Convenio, tiene lugar una transferencia de funciones propias de la Diputación Provincial de Córdoba al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación; y con el acuerdo número 2024/11251 adoptado por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2024.

En consecuencia, ambas partes, tras los trámites pertinentes previstos en la normativa vigente, acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Diputación Provincial de Córdoba al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante el Tribunal) de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, reclamaciones y solicitudes de adopción de medidas cautelares de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

2. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos en el artículo 57.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Segunda. Ámbito subjetivo de aplicación.

La atribución de competencia al Tribunal comprenderá tanto los actos adoptados por la Diputación Provincial de Córdoba como los de aquellas entidades vinculadas que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las atribuciones competenciales realizadas al Tribunal al amparo del presente Convenio deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al Convenio suscrito al efecto con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Asimismo, las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sean susceptibles de recurso o

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024

reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para el conocimiento y resolución de los mismos.

Tercera. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 54 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 56 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, las comunicaciones entre el Tribunal y la Diputación Provincial de Córdoba se harán por medios electrónicos. A tal fin, las que deban remitirse al Tribunal se realizarán mediante la herramienta de incorporación externa de documentos Informa, conforme a las instrucciones que remita la Secretaría del Tribunal en cada recurso.

Las comunicaciones que el Tribunal remita a la Diputación Provincial de Córdoba se realizarán a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

Cuarta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la reclamación interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula tercera, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

2. La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, y por lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus COVID-19).

Quinta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y reclamaciones interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Diputación Provincial de Córdoba satisfará a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos una cantidad fija anual de 5.000 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad variable consistente en 400 euros por recurso o reclamación resuelto/a, a partir de un número mínimo de 10 recursos/reclamaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV):
[redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024

El gasto derivado del Convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 415 920122604 de la Diputación Provincial de Córdoba o la que la sustituya en ejercicios futuros, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito. Si por la Diputación Provincial de Córdoba se precisara incrementar posteriormente el gasto aprobado para satisfacer, en su caso, una cantidad variable adicional por recurso/reclamación resuelto/a a partir del número mínimo de 10, bastará el simple acto administrativo aprobatorio de dicho incremento de gasto por parte de la Diputación Provincial de Córdoba. El acto administrativo aprobatorio del incremento del gasto no implicará modificación del presente Convenio.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Diputación Provincial de Córdoba, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por la cantidad fija y, en su caso, variable en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cantidad a que ascienda dicha liquidación se ingresará por la Diputación Provincial de Córdoba en el modo en que se indique en la notificación de la liquidación en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. En los dos meses siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, se hará efectivo el pago por la Diputación Provincial de Córdoba de la parte proporcional de la cantidad fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cantidad variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de resolución del Convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, cuyo cálculo será proporcional a los periodos comprendidos para el cálculo de la cantidad fija y de la variable, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con una antelación de, al menos, cinco meses antes de la finalización del plazo del vencimiento del Convenio, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos podrá comunicar la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal, a efectos de una posible prórroga, en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Diputación Provincial de Córdoba una propuesta con los nuevos importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa. Tras las comunicaciones descritas, la Comisión de seguimiento regulada en la cláusula décima podrá acordar la concreción de los importes anuales de dichas cuantías, dentro de los límites establecidos por las partes.

Sexta. Plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y tendrá validez desde la

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024

fecha de su firma.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos y las solicitudes de adopción de medidas cautelares que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el correspondiente Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios de publicidad.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga y la extinción de sus efectos.

Octava. Modificación del Convenio.

El contenido de este Convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

Aún no tratándose de un supuesto de modificación del Convenio, al estar el mismo contemplado en la cláusula quinta, si por la Diputación Provincial de Córdoba se precisara incrementar el gasto aprobado para satisfacer, en su caso, la cantidad variable adicional prevista en la cláusula quinta, bastará el simple acto administrativo aprobatorio de dicho incremento de gasto por parte de la Diputación Provincial de Córdoba que así lo acuerde. En este caso, la modificación sobre los compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba surtirá efecto desde el día siguiente a aquél en que dicho acto sea comunicado a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, salvo que en el mismo se disponga otra cosa. Tal y como se indica en la cláusula quinta. 1 el acto administrativo aprobatorio del incremento del gasto no implicará modificación del presente Convenio.

Novena. Extinción del Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 20 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. De acuerdo con el citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el requerimiento efectuado en caso de incumplimiento por una de las partes firmantes de los compromisos y obligaciones asumidos, ha de comunicarse al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otra normativa de aplicación.

Décima. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una Comisión paritaria, conforme al apartado 2 de la presente cláusula, con las siguientes funciones:

1.ª Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Diputación Provincial de Córdoba y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2.ª Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto, a los efectos de la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal prevista en el apartado 5 de la cláusula quinta.

3.ª Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del presente Convenio.

4.ª Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los Convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La Comisión estará integrada por dos miembros, uno de ellos en representación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal, y el otro designado por la Diputación Provincial de Córdoba, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Undécima. Régimen jurídico.

El presente Convenio, dada su naturaleza como Convenio interadministrativo, se rige por las disposiciones de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma (de forma electrónica), el presente Convenio. Los efectos de la formalización del mismo se producirán en la fecha de la firma del Secretario General de la Diputación de Córdoba, posterior a las otras dos firmas.

De lo que certifico, como Secretario General de la Diputación Provincial de Córdoba a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento y para la incorporación en el registro de Convenios de la Secretaría General de conformidad con el art. 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
LA CONSEJERA	EL PRESIDENTE
Fdo.: Carolina España Reina.	Fdo.: Salvador Fuentes Lopera.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Fdo.: Jesús Cobos Climent.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	24/05/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-05-2024

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 27-05-2024